

Referencia:	2020/00006334Y
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE FECHA 18/03/2020
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular:	MMCF/epr

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO.
D^a MARLENE FIGUEROA MARTÍN.
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. VICTOR MODESTO ALONSO FALCÓN

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las trece horas y treinta minutos del día 18 de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por asistencia telemática-video llamada, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente señala que la urgencia de la sesión viene motivada en dar respuesta situación excepcional de emergencia covid-19 , agilizando la resolución de asuntos demandados por la citada situación mediante la técnica de la delegación puntual en algunas materias de la competencia de este Consejo, así como algunas compras imprescindibles para atender la misma.

Por todos los presentes se acuerda unánimemente ratificar la urgencia de la sesión.

2.- REFERENCIA: 2020/00006251S ASUNTO: SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA COVID-19 EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CABILDO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el Informe propuesta de acuerdo del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 18.03.2020, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Atendido que la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19) está derivando en una situación sin precedentes, con consecuencias económicas y sociales de gran impacto, que ha desembocado en la declaración mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del estado de alarma.

Esta situación ha determinado que desde el Gobierno de la Nación se promulguen una serie de normas que tienden, por un lado, a frenar la evolución del virus y por otro a paliar o contener los efectos económicos y sociales.

En el ámbito de la gestión eficiente de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Ley 7/2020, ha determinado en su artículo 16 (dedicado a la contratación) la aplicación de la tramitación de emergencia para todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. Al respecto, el precepto establece que,

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar. Considerando el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que,

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Considerando que el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, expresamente señala en su parte expositiva, refiriéndose a la tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, que este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

Atendido que la adecuada garantía de la satisfacción de las necesidades sociales a las que esta Administración Insular debe dar respuesta, en el marco de las competencias atribuidas por la legislación vigente en materia de Régimen Local, la Ley 8/2015, de cabildos insulares y la legislación sectorial en materia de servicios sociales, así como la contribución y cooperación a controlar y eliminar el COVID-19 requiere de una actuación inmediata de este Cabildo.

Considerando el artículo 61.2 de la LCSP que expresamente señala que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación y desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos....

Considerando el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Considerando la disposición adicional segunda apartado cuarto de la LCSP.

Considerando los principios de eficacia y eficiencia, servicio efectivo a los ciudadanos.

En virtud del artículo 57 de la Ley 8/2015, se propone a ese Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero. La aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos que haya de celebrar esta Administración insular con la finalidad de atender las necesidades derivadas de la protección de las personas con ocasión de la declaración del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para hacer frente al COVID-19.

Segundo. Delegar, en consecuencia, en esta Presidencia así como en los Consejeros de las Áreas Insulares de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, y de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, respectivamente, las competencias como órgano de contratación en las esferas de su respectivo ámbito funcional, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas que se deriven de la situación excepcional generada por el COVID-19. Dicha delegación abarca todas las facultades incluida la autorización y disposición de gastos.

Tercero. Dicha delegación se extenderá por el tiempo que dure la declaración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. ”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. La aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos que haya de celebrar esta Administración insular con la finalidad de atender las necesidades derivadas de la protección de las personas con ocasión de la declaración del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para hacer frente al COVID-19.

Segundo. Delegar, en consecuencia, en esta Presidencia así como en los Consejeros de las Áreas Insulares de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, y de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, respectivamente, las competencias como órgano de contratación en las esferas de su respectivo ámbito funcional, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas que se deriven de la situación excepcional generada por el COVID-19. Dicha delegación abarca todas las facultades incluida la autorización y disposición de gastos.

Tercero. Dicha delegación se extenderá por el tiempo que dure la declaración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.- REFERENCIA: 2020/00006207V ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 18/03/2020.

“ PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR PARA LA ADJUDICACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”

ANTECEDENTES:

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y más concretamente su artículo 10 :*“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”*,

Atendiendo la especial incidencia en la Isla de Fuerteventura, economía sustentada básicamente en el sector servicios, eminentemente de carácter turístico y su incidencia directa en la situación de desempleo y desprotección social del colectivo de personas más vulnerables.

Visto el Informe de Necesidad del Servicio de Asuntos Sociales de fecha de 18 de Marzo de 2020, cuyo tenor literal dice:

“INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”

I. Justificación de la Necesidad :

El impacto económico que se deriva de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo referente, más concretamente, en lo estipulado en el artículo 10 :*“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”*, tienen una especial incidencia en la Isla de Fuerteventura, economía sustentada básicamente en el sector servicios, eminentemente de carácter turístico, al igual que en el conjunto del archipiélago canario.

Si a ello, se acompaña la disminución del tráfico aeroportuario y el control de la libre circulación de las personas, se dibuja contexto socioeconómico crítico, en el que varias empresas turísticas comienzan a adoptar medidas que implican el cierre de la actividad comercial y /o el establecimiento de Expedientes de Regulación de Empleo Temporal, que dejarán en situación de desempleo a muchas familias.

Ello deriva, en la más que presumible creación de bolsas de pobreza y exclusión social y el debilitamiento de las personas más vulnerables.

Las Administración, desde sus respectivos ámbitos competenciales, ha de velar porque el impacto social derivado de la situación de emergencia sea el menor posible, en especial, en aquellas

personas que presentan un mayor riesgo de vulnerabilidad social, orientando sus políticas de acción social .

Por su parte, las características geográficas de la isla, caracterizadas por su dispersión poblacional, y las dificultades de desplazamiento; la situación de desempleo previsible por el cierre empresarial, hacen necesario , con carácter de emergencia , arbitrar programas para la cobertura de las necesidades básicas de la población.

Ante ello, desde el Cabildo de Fuerteventura, como entidad supramunicipal y Gobierno Insular, en colaboración con los Ayuntamientos de la isla, diseñan un programa de Intervención Social de Emergencia, para la cobertura de necesidades básicas de alimento y sanitarias denominado: **“NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**, que persigue como objetivo garantizar, ante la situación de emergencia sanitaria, la cobertura de alimentación básica, limpieza e higiene personal y sanitaria a personas en situación de necesidad, bien porque se trata de personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social ; o familias en situación de desempleo, con o sin hijos/as a cargo, que lo precisen por carecer de recursos económicos. Todo ello, a través de dos objetivos operativos .

- Brindar y servicio de realización de compras de productos de necesidad bien de carácter alimenticio, limpieza, higiene personal o farmacéutico.

- Facilitar productos de primera necesidad.

II. Sobre la competencia de la corporación para prestar los servicios atención telefónica y gestión de compras del programa de intervención social de emergencia denominado; NO ESTAN SÓLO, JUNTOS LO LOGRAREMOS

La ley 8/2015 de Cabildos Insulares, configura como uno de los ámbitos materiales de sus competencias, la establecida en el artículo 6, letra” i) *Asistencia social y servicios sociales. Gestión de la dependencia en los términos que la ley prevea*”.

En cuanto la delimitación de las competencias propias, el artículo 8 le asigna:

“a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”

Por su parte, la Ley 16/2019 , de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias,(BOC N° 94 de 17 de mayo de 2019), en su artículo 6, establece entre los objetivos del sistema público de servicios sociales, los siguientes:

“a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas

e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.

g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.

l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia. m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo”.

Asimismo, en su artículo 29.2 determina que :“*Se considera **emergencia social** aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.”; y , además : “5. b) Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá: a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta”.*

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de esta misma norma, sobre competencias de la cabildos insulares, a éstos les corresponde, entre otras, las siguientes competencias:

“ h) Prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares.

i) Cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social”

III.- Sobre el modo gestor del servicio público

Según la LBRL, art. 85, la elección del modo gestor debe responder a criterios de eficiencia y sostenibilidad. El Cabildo de Fuerteventura, no dispone en la actualidad de los medios para la gestión operativa del contrato, por cuanto no cuenta entre su plantilla con auxiliares de cuidados, que puedan destinar su actividad a dicho fin.

IV.- Insuficiencia de medios para prestar directamente el servicio por la Corporación.

Determina el art. 30.3 de la LCSP que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia administración por sus propios medios. Sólo cuando se carezca de medios suficientes se podrá contratar por los cauces previstos en la LCSP.

Para la gestión del servicio se precisan de medios personales y materiales suficientes y debidamente dimensionados para garantizar las prestaciones calculadas que conforman las prestaciones mínimas necesarias que han de garantizarse para cumplir con los objetivos del servicio con arreglo a parámetros de eficiencia y eficacia.

Por tanto, la administración carece de medios humanos y materiales, en cantidad y calidad como los requeridos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de servicios definidos, por lo que se justifica se contraten los mismos con arreglo a la LCSP.

IV.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido

OBJETO DEL PROGRAMA :

El objetivo principal es garantizar, ante la situación de emergencia sanitaria, la cobertura de alimentación básica, limpieza e higiene personal y sanitaria a personas en situación de necesidad, bien porque se trata de personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social ; o familias en situación de desempleo, con o sin hijos/as a cargo, que lo precisen por carecer de recursos económicos.

Objetivos específicos:

- Prestar un servicio de realización de compras de productos de necesidad bien de carácter alimenticio, limpieza, higiene personal o farmacéutico.

PERFIL DE LA DEMANDA:

* Personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social, para hacer la compra de alimentos o productos médicos.

DOCUMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES A LOS BENEFICIARIOS/AS :

- *Solicitud telefónica en el que aporte NOMBRE,,DNI, dirección, teléfono.*
- *Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar.*
- *Fotocopia del Libro de Familia.*
- *Justificantes de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.*
- *Declaración de que no se reciben otras ayudas por el mismo concepto o, en caso afirmativo, concepto e importe.*

- *Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los servicios sociales*

- ***Toda esta información puede ser sustituida por informe o comunicación de los servicios sociales municipales acreditativa de la situación de vulnerabilidad social o riesgo de exclusión social, que justifique la prestación del servicio o ayuda en especie.***

La selección de los beneficiarios/as requiere la conformidad de un/a Funcionario/a del Cabildo de Fuerteventura

Las prestaciones consisten en:.

Servicio de gestión de Compras:

El Servicio de gestión de compras, estará formado por profesionales con perfil de auxiliar de cuidados, con carnet de conducir y medio de locomoción, identificado y acreditado, previamente, por la Administración, que realizará el desplazamiento desde el lugar de residencia de los usuarios/as, al centro de provisión: comercio o farmacia, para la adquisición del productos básicos y su entrega en el domicilio del usuario/a. El usuario/a deberá dar su conformidad formalmente (parte del servicio) , por cada uno de los servicios realizados, debiendo garantizar la adecuada prestación del mismo.

Asimismo el adjudicatario deberá dispone de la figura de coordinador que canalizará las peticiones formuladas por el cabildo

El horario de la prestación de servicio se efectuará desde las 9:00h a las 14:00h y de 16:00h a 20:00h, los días laborales

El **parte de servicio** constará, como mínimo, con la fecha, nombre de la persona solicitante, descripción del servicio prestado, observaciones y firma de conformidad del usuario/a.

Los auxiliares de cuidados, entregarán los partes de servicio conformados al coordinador del Servicio y al Responsable del Contrato.

El número de auxiliares de cuidados será de 3:

El coste de cada servicio de gestión de compras se cuantifica en **15 euros (IGIC incluido)** y se facturará por cada servicio prestado, siendo el máximo de servicios prestados por mes de 360.

Deberán mantener la confidencialidad de los usuarios/as, de conformidad con lo estipulado por la ley de protección de datos

V.- Elección del procedimiento de licitación

Atendido el artículo 16 del Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo , por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que determina que :

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar”

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en la se establece que: “

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) ***El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”***

Por tanto, se propone el procedimiento de licitación de EMERGENCIA, bajo la premisa de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente

VI.- Precio del contrato.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se determina el siguiente precio por servicio realizado IGIC incluido:

- Servicio de Gestión de compras, por un precio de adjudicación de 15,00 Euros por servicio (IGIC incluido), hasta un máximo de 360 servicios mensuales

El precio total a abonar al contratista, vendrá determinado por el número de servicios de compras, prestados en función de la demanda recepcionada.

Consideración final

Expuesto el marco teórico en el que se estima se desenvolverá la prestación del servicio estamos en disposición de concluir en la viabilidad del contrato habida cuenta que la ecuación económica del mismo se halla equilibrada, pudiendo licitarse su objeto en un único lote al no ser técnica y económicamente factible esta división conforme al art. 99 LCSP.

VIII.- División en lotes de las prestaciones que integran el contrato

De conformidad con el art. 99.3 letra b) se propone un único lote del contrato habida cuenta que la prestación del servicio, se considera como un todo integrado con una única coordinación técnica.

IX.- Plazo de duración del contrato

La ejecución del contrato será por TRES MESES, pudiendo prolongarse si así lo hiciera, el ESTADO DE ALARMA, declarado por el RD 463/2020 de 14 de Marzo..”

Atendido el artículo 16 del Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que determina que :

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar”

Considerando el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en el que se establece que : “

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”

Atendiendo a lo dispuesto en la DA2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que atribuye, en las Entidades sujetas al régimen jurídico establecido en la DA14 en relación con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el sentido de atribuir al Consejo de Gobierno todas las competencias como órgano de contratación cualquiera que sea la cuantía, importe y duración del contrato, salvo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno.

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos se propone que se adopte el siguiente ACUERDO

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

- A) Aprobar el INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**
- B) Adjudicar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**a entidad ASOCIACIÓN MAHORE DE INTERVENCIÓN SOCIAL con CIF N° G-76544600
- C) Establecer como precio del contrato con IGIC incluido, el que se especifica a continuación:
.Servicio de Gestión de compras, por un precio de adjudicación de 15 Euros por servicio, hasta un máximo de 360 servicios mensuales
- D) Designar como Responsable del Contrato a D^a Luz Divina Cabrera Travieso, Funcionaria del Cabildo de Fuerteventura.
- E) Notificar el presente Acuerdo, a la Entidad Adjudicataria, a Tesorería, a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Contratación , a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

A) Aprobar el **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**

B) Adjudicar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE COMPRAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**a entidad ASOCIACIÓN MAHORE DE INTERVENCIÓN SOCIAL con CIF N° G-76544600

C) Establecer como precio del contrato con IGIC incluido, el que se especifica a continuación:
Servicio de Gestión de compras, por un precio de adjudicación de 15 Euros por servicio, hasta un máximo de 360 servicios mensuales

D) Designar como Responsable del Contrato a D^a Luz Divina Cabrera Travieso, Funcionaria del Cabildo de Fuerteventura.

E) Notificar el presente Acuerdo, a la Entidad Adjudicataria, a Tesorería, a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Contratación , a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

4.- REFERENCIA: 2020/00006217G ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO: “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta de acuerdo de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 18/03/2020.

“ PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR PARA LA ADJUDICACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”

ANTECEDENTES:

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y más concretamente su artículo 10 :*“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”*,

Atendiendo la especial incidencia en la Isla de Fuerteventura, economía sustentada básicamente en el sector servicios, eminentemente de carácter turístico y su incidencia directa en la situación de desempleo y desprotección social del colectivo de personas más vulnerables.

Visto el informe de necesidad del Servicio de Asuntos Sociales de fecha de 18 de Marzo de 2020, cuyo tenor literal dice:

“INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”

I. Justificación de la Necesidad :

El impacto económico que se deriva de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo referente, más concretamente, en lo estipulado en el artículo 10 :*“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”*, tienen una especial incidencia en la Isla de Fuerteventura, economía sustentada básicamente en el sector servicios, eminentemente de carácter turístico, al igual que en el conjunto del archipiélago canario.

Si a ello, se acompaña la disminución del tráfico aeroportuario y el control de la libre circulación de las personas, se dibuja contexto socioeconómico crítico, en el que varias empresas turísticas comienzan a adoptar medidas que implican el cierre de la actividad comercial y /o el establecimiento de Expedientes de Regulación de Empleo Temporal, que dejarán en situación de desempleo a muchas familias.

Ello deriva, en la más que presumible creación de bolsas de pobreza y exclusión social y el debilitamiento de las personas más vulnerables.

Las Administración, desde sus respectivos ámbitos competenciales, ha de velar porque el impacto social derivado de la situación de emergencia sea el menor posible, en especial, en aquellas personas que presentan un mayor riesgo de vulnerabilidad social, orientando sus políticas de acción social .

Por su parte, las características geográficas de la isla, caracterizadas por su dispersión poblacional, y las dificultades de desplazamiento; la situación de desempleo previsible por el cierre empresarial, hacen necesario , con carácter de emergencia, arbitrar programas para la cobertura de las necesidades básicas de la población.

Ante ello, desde el Cabildo de Fuerteventura, como entidad supramunicipal y Gobierno Insular, en colaboración con los Ayuntamientos de la isla, diseñan un programa de Intervención Social de Emergencia, para la cobertura de necesidades básicas de alimento y sanitarias denominado: **“NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**, que persigue como objetivo garantizar, ante la situación de emergencia sanitaria, la cobertura de alimentación básica, limpieza e higiene personal y sanitaria a personas en situación de necesidad, bien porque se trata de personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social ; o familias en situación de desempleo, con o sin hijos/as a cargo, que lo precisen por carecer de recursos económicos. Todo ello a través de dos objetivos operativos .

- Brindar y servicio de realización de compras de productos de necesidad bien de carácter alimenticio, limpieza, higiene personal o farmacéutico.

- Facilitar productos de primera necesidad.

II. Sobre la competencia de la corporación para prestar los servicios atención telefónica y gestión de compras del programa de intervención social de emergencia denominado; NO ESTAN SÓLO, JUNTOS LO LOGRAREMOS

La ley 8/2015 de Cabildos Insulares, configura como uno de los ámbitos materiales de sus competencias, la establecida en el artículo 6, letra” i) *Asistencia social y servicios sociales. Gestión de la dependencia en los términos que la ley prevea*”.

En cuanto la delimitación de las competencias propias, el artículo 8 le asigna:

“a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”

Por su parte, la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, (BOC N° 94 de 17 de mayo de 2019), en su artículo 6, establece entre los objetivos del sistema público de servicios sociales, los siguientes:

“a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas

e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.

g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.

l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia. m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo”.

Asimismo, en su artículo 29.2 determina que :“*Se considera **emergencia social** aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.”; y , además : “5. b) Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá: a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta”.*

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de esta misma norma, sobre competencias de los cabildos insulares, a éstos les corresponde, entre otras, las siguientes competencias:

“ h) Prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares.

i) Cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social”

III.- Sobre el modo gestor del servicio público

Según la LBRL, art. 85, la elección del modo gestor debe responder a criterios de eficiencia y sostenibilidad. El Cabildo de Fuerteventura, no dispone en la actualidad de los medios para la gestión operativa del contrato, por cuanto no cuenta entre su plantilla con auxiliares de cuidados, ni trabajadores sociales que puedan destinar su actividad fin, al tener encomendadas tareas específicas de servicios sociales especializados.

IV.- Insuficiencia de medios para prestar directamente el servicio por la Corporación.

Determina el art. 30.3 de la LCSP que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia administración por sus propios medios. Sólo cuando se carezca de medios suficientes se podrá contratar por los cauces previstos en la LCSP.

Para la gestión del servicio se precisan de medios personales y materiales suficientes y debidamente dimensionados para garantizar las prestaciones calculadas que conforman las prestaciones mínimas necesarias que han de garantizarse para cumplir con los objetivos del servicio con arreglo a parámetros de eficiencia y eficacia.

Por tanto, la administración carece de medios humanos y materiales, en cantidad y calidad como los requeridos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de servicios definidos, por lo que se justifica se contraten los mismos con arreglo a la LCSP.

IV.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido

OBJETO DEL PROGRAMA :

El objetivo principal es garantizar, ante la situación de emergencia sanitaria, la cobertura de alimentación básica, limpieza e higiene personal y sanitaria a personas en situación de necesidad, bien porque se trata de personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social ; o familias en situación de desempleo, con o sin hijos/as a cargo, que lo precisen por carecer de recursos económicos.

Objetivos específicos:

- Brindar y servicio de realización de compras de productos de necesidad bien de carácter alimenticio, limpieza, higiene personal o farmacéutico.
- Facilitar productos de primera necesidad.

PERFIL DE LA DEMANDA:

* Personas mayores, con discapacidad, enfermedad crónica y /o dependencia, que viven solas, o carecen de redes de apoyo familiar o social, para hacer la compra de alimentos o productos médicos.

* Familias con hijos y con escasos recursos económicos.

*Personas que tengan dificultad económica como consecuencia de la situación laboral.

DOCUMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES A LOS BENEFICIARIOS/AS :

- *Solicitud telefónica en el que aporte NOMBRE,,DNI, dirección, teléfono.*
- *Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar.*
- *Fotocopia del Libro de Familia.*
- *Justificantes de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.*
- *Declaración de que no se reciben otras ayudas por el mismo concepto o, en caso afirmativo, concepto e importe.*
- *Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los servicios sociales*
- ***Toda esta información puede ser sustituida por informe o comunicación de los servicios sociales municipales acreditativa de la situación de vulnerabilidad social o riesgo de exclusión social, que justifique la prestación del servicio o ayuda en especie.***

La selección de los beneficiarios requiere la conformidad de un/a Funcionario/a del Cabildo de Fuerteventura

Las prestaciones consisten en:.

Distribución y suministro de KIKs de productos básicos:

Sé proveerá con KIKs de Productos básicos a aquellas familias que sean valoradas por el Servicio . Se entiende por productos básicos los alimentos de primera necesidad, productos de limpieza y aseo, productos de higiene personal y alimentos básicos.

El kik a suministrar por el adjudicatario, estará en función de los miembros de la unidad Familiar y se proveerá con una periodicidad máxima quincenal, hasta que la situación de Estado de Alarma finalice.

La cadena comercial distribuirá entre los domicilios seleccionados por el Cabildo el KIK de productos básicos siguiendo el siguiente criterio e incluirá en el precio el traslado al domicilio del usuario/a

- **KIK DE PRODUCTOS BASICOS para Unidad familiar de un solo miembro:** Precio estimado por Kik es de 120 euros
- **KIK DE PRODUCTOS BASICOS para Unidades familiares entre 2-4 miembros** Precio estimado por Kik es de 240 euros
- **KIK DE PRODUCTOS BASICOS para Unidades familiares con más de 5 miembros** Precio estimado por Kik es de 320 euros
- **Composición:** Se podrá optar por la siguientes categorías de productos hasta un máximo total del kik, pudiendo variar en función de las exigencias nutricionales y domésticas del usuario/a y conforme a criterios de calidad óptimos para el consumo.

Producto
Lácteos
Legumbres

Agua
Pan/ cereales: arroz pasta
Frutas y verduras
Carnes/ pescado embutidos
Conservas
Gel de baño,, champú jabón, higiene personal, esponja, dentífrico, papel higiénico etc
Productos de higiene doméstica para el lavado de ropa o limpieza : lejía, friegasuelos, lavavajillas, material de limpieza, etc
Otros artículos de primera necesidad

Quedan totalmente prohibido alcohol, ,tabaco y productos cosméticos

El adjudicatario del servicio presentará un presupuesto conformado por cada modalidad de Kiks, especificando artículo, cantidad y precio unitario.

V.- Elección del procedimiento de licitación

Atendido el artículo 16 del Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo , por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que determina que :

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar”

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en la se establece que : “

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- b) *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”*

Por tanto, se propone el procedimiento de licitación de EMERGENCIA, bajo la premisa de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente

VI.- Precio del contrato.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el precio de cada modalidad de kik de primera necesidad será el siguiente e incluirá el traslado al domicilio del usuario en un plazo no superior a un día:

KIK DE PRODUCTOS BÁSICOS para Unidad familiar de un solo miembro: Precio por Kik es de 120,00 euros, hasta un máximo de 100 kiks mensuales

- **KIK DE PRODUCTOS BÁSICOS para Unidades familiares entre 2-4 miembros** Precio por Kik es de 240,00 euros , hasta un máximo de 600 kiks mensuales
- **KIK DE PRODUCTOS BÁSICOS para Unidades familiares con más de 5 miembros** Precio estimado por Kik es de 320,00 euros , hasta un máximo de 300 kiks mensuales

Consideración final

Expuesto el marco teórico en el que se estima se desarrollará la prestación del servicio estamos en disposición de concluir en la viabilidad del contrato habida cuenta que la ecuación económica del mismo se halla equilibrada, pudiendo licitarse su objeto en un único lote al no ser técnica y económicamente factible esta división conforme al art. 99 LCSP.

VIII.- División en lotes de las prestaciones que integran el contrato

El contrato se dividirá en dos Lotes que representan el 50% del precio del contrato:

KIK PRODUCTOS BÁSICOS	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2
Unidad familiar de un solo miembro	Hasta 50 kiks mensuales	Hasta 50 kiks mensuales
Unidades familiares entre 2-4 miembros	Hasta 300 kiks mensuales	Hasta 300 kiks mensuales
Unidades familiares con más de 5 miembros	Hasta 150 kiks mensuales	Hasta 150 kiks mensuales

IX.- Plazo de duración del contrato

La ejecución del contrato será por TRES MESES, pudiendo prolongarse si así lo hiciera, el ESTADO DE ALARMA, declarado por el RD 463/2020 de 14 de Marzo.”

Atendido el artículo 16 del Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que determina que :

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar”

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en la se establece que : “

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”

Atendiendo a lo dispuesto en la DA2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que atribuye, en las Entidades sujetas al régimen jurídico establecido en la DA14 en relación con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el sentido de atribuir al Consejo de Gobierno todas las competencias como órgano de contratación cualquiera que sea la cuantía, importe y duración del contrato, salvo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno.

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos se propone que se adopte el siguiente ACUERDO

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

A) **Aprobar el INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**

B) **Adjudicar el LOTE Nº 1 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”, a entidad mercantil JOSÉ PADILLA FRANCES S.L con CIF Nº B-3525422**

C) **Adjudicar el LOTE Nº2 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”, a entidad mercantil DINOSOL SUPERMERCADOS S.L con CIF Nº B-61742565**

D) *Establecer como precio del contrato con IGIC incluido, el que se especifica a continuación.*

KIK PRODUCTOS BÁSICOS	PRECIO UNITARIO POR KIK	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2
Unidad familiar de un solo miembro	120,00 EUROS	<i>Hasta 50 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 50 kiks mensuales</i>
Unidades familiares entre 2-4 miembros	240,00 EUROS	<i>Hasta 300 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 300 kiks mensuales</i>
Unidades familiares con más de 5 miembros	320,00 EUROS	<i>Hasta 150 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 150 kiks mensuales</i>

E) Designar como Responsable del Contrato a D.ª Luz Divina Cabrera Travieso,, Funcionaria del Cabildo de Fuerteventura.

F) Notificar el presente Acuerdo, a la Entidad Adjudicataria, a Tesorería, a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Contratación , a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

A) **Aprobar el INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL**

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”

B) Adjudicar el **LOTE Nº 1 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**, a entidad mercantil **JOSÉ PADILLA FRANCES S.L** con CIF Nº B-3525422

C) Adjudicar el **LOTE Nº2 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KIKS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA DENOMINADO : “NO ESTÁN SOLOS, JUNTOS LO LOGRAREMOS”**, a entidad mercantil **DINOSOL SUPERMERCADOS S.L** con CIF Nº B-61742565

D) Establecer como precio del contrato con IGIC incluido, el que se especifica a continuación.

KIK PRODUCTOS BÁSICOS	PRECIO UNITARIO POR KIK	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2
Unidad familiar de un solo miembro	120,00 EUROS	<i>Hasta 50 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 50 kiks mensuales</i>
Unidades familiares entre 2-4 miembros	240,00 EUROS	<i>Hasta 300 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 300 kiks mensuales</i>
Unidades familiares con más de 5 miembros	320,00 EUROS	<i>Hasta 150 kiks mensuales</i>	<i>Hasta 150 kiks mensuales</i>

E) Designar como Responsable del Contrato a D.ª Luz Divina Cabrera Travieso,, Funcionaria del Cabildo de Fuerteventura.

F) Notificar el presente Acuerdo, a la Entidad Adjudicataria, a Tesorería, a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Contratación , a la Responsable del Contrato y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos.



Cabildo Insular de Fuerteventura